

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., doce de agosto de dos mil veinte

Verbal Rad. Nro. 2016-454

Con miras del impulso procesal, es del caso nuevamente convocar a las partes a la audiencia del art. 375 conc. 373 del C.G.P.

Nuevamente se señala **la hora de las 9:30 A.M del día 21 del mes de OCTUBRE del año en curso**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia de que trata el art. 375 del CGP.

SE CONMINA para que concurren a la audiencia (virtual) para el desarrollo de los asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en la ley.

ORDENASE CITAR al señor UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ perito para recepcionar su declaración sobre lo relacionado con su experticia. **COMUNIQUESELE** por el medio más expedito posible.

La audiencia se practicará utilizando las tecnologías, previa asignación de una sala virtual la que será informada a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o la herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir desde el lugar donde se encuentren las partes y/o apoderados quienes deberán identificarse con su documento de identidad, cedula y/o tarjeta profesional.

Efectúese la indicación del correo electrónico del(os) apoderado(s) judicial(es) para su correspondiente identidad digital, conc., con el art 5° Decreto 806 de 2020.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Provéase el medio magnético (CD) que contenga las piezas conformantes del proceso que cura en el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad conforme lo ordenado en providencias precedentes, por ser necesarias para definir el litigio.

Se pone en conocimiento lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre las correcciones que realizó al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de usucapión.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del año.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS